

J 1866/55



Seiscientos y ocho maravedis.

1360/55

SELEO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

N. De Nomin Amen Sea el todo. Manifiesto. Que Nos
Don Miguel Bauluz Cavallero Regidor perpetuo de la
ciudad de Boya el P. Juan Antonio Lera y
Canonigo Doctoral de la Iglesia Collegial Anigine de Santa
María de la misma Ciudad, y Don Joseph Candado, Superior
del Convento de San Pedro Martin orden de
Predicaciones de esta Ciudad, y Don Melchor
Aguiriz Cavallero Ayudante, y Don Pedro de
Conservadores que Respectivamente somos de la Concordia
de esta dha Ciudad y con facultad de todo, Pacificando, con
firmando y homologando todos y qualesquiera Actos y
sentencias y sentencias y cosas hechas, ynteradas y transadas
en qualesquiera procesos y causas, por Don Joseph
Garcia, y Don Manuel Casada, Causidicos

del Numero de la Ciudad de Zaragoza y de sus
Ala, y por qualquiera villa en qualquiera Audiencia,
Cortes y Consistorios, y otros qualquiera Juizgos
y Oficiales, aun Eclesiasticos, como Colegiales, y otros
de nuevo de nuestro buen Grado, sin reuocar los otros
Procuradores por Nos otros, antes se ahora constituydos
Creados y ordenados, nuevamente Constituyamos y creamos
ciertos, y especiales, y alas cosas inscriptas Generales
Procuradores nuestros y de esta Conservadora a Causa es: A
los otros Dⁿ Vicente Gascon, y a Dⁿ Manuel
Causada, ausentes como se fuesen presentes, y especialmente y
expresa, para que por, y en nombre nuestro como Conservadores
sobredichos, y en nombre de esta Conservadora, puedan los otros
nuestros Procuradores, y otros, o deponer, o intervenir, o contestar
y avergon entodos y cada uno de los otros Preguntas, Peticiones
y Demandas, aun Civiles, como Criminales y

que como tales Conservadores de presente tenemos, y deponer
tener con qualquiera persona, o personas, Universidades, y
Pueblo, o qualquiera Estado, Grado, o Condicion sean, assi
en Demanda, como en defensa, para que en todo y en parte
y de qualquiera Edimento, presenten Escrituras, Autos,
Festigos, Provanzas, Reuocaciones, pidan Reuocacion, y Reuocaciones
Embargos, Desembargos, y otras Sentencias, y otras Interlocutorias,
como Reuocaciones, Reuocacion de Sentencias, y de las
contrarias Apelen, y Contesten Reuocacion, y presten en fin
nuestra como Conservadores sobredichos, los otros Juizgos
que para la liquidacion de la Ciudad y de la Conservadora fueren
concomitantes, y finalmente hagan todas las cosas diligencias,
Judiciales, y Extrajudiciales, que en el Ingreso y Pleito
tado Progreso de los otros pudieren, ocurrir y o succeder,
aunque sean tales que por su naturaleza y calidad, requieran
mas especial Poder que aqui se ha expresado, pues para todo
ello, con lo Anexo, Conexo, y dependiente de ello, les concedemos
quanto Poder tenemos, sin ninguna Limitacion

y para que lo puedan hacer nuestros Procuradores, Jueces, o le
 por sí, Substituta y Substituyan el presente Poder
 en una ó mas personas, y Procurarlas, y le nuevo nombrar otras
 en su lugar en las cosas, y de la manera que les pareciere
 pues para todo lo referido, en dho nombre las damos
 tan cumplido y bastante Poder qual tenemos, y re
 dho Carregarse de forma que por falta de él, no deje lo so
 brado de tener Oportunal y debido cumplimiento, todo lo
 qual y quanto en razon de lo cobrado, y por lo dho nuestro
 Procuradores Jueces, ó de poses, ó por sus Substitutos Respetive
 enviando este Poder fuere otorgado, hecho, y provado,
 prometemos haver por firme, Valido y Seguro, y no Res
 celo entiendo, ni manera alguna de obligacion qualquier
 mos de toda los Dienes y Ventas de esta nuestra Comarca
 y Concordia, Muebles y Varas hauidas y por hauidas
 de Regimenes Hecho fue el día dho en la Ciudad de Borja a los die
 sey del mes de Abril del año Contado del nacimiento de nro S.
 de mill e setecientos y cinquenta y dos siendo de ello presente
 sus por Antigua D. Ignacio Chiverria de Ganza y Antonio de
 Franco habitantes en dha Ciudad de Borja.

No de mi Joseph de Ayano, y Diputado Presidente en la Ciudad
 de Borja y por las autoridades de él por todas las cosas y
 y Muxion de su Mage y de él por donde quin p. Notario y
 de él del numero de dha Ciudad que de sobre dho presente me
 halla et corre.

y Notario Publico
 N. de...



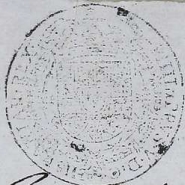
Teinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y SEIS. 7

Do. mo. 8.

Deseo saber, en nombre de los Concejales de la Ciudad
 de la Ciudad de Borja, de quien puestas de ellos
 do ante lo entamado en forma que preceda de lo que amos
 partes Como Concejales y Procuradores de la Ciudad de
 con la Concordia que tiene otorgada con otra Ciudad de los
 paises, y de las que aguda de ella, y en la dha Ciudad
 de de las cosas, Carnerias, Labranza, prados de ella, como los
 ra de la Concordia que para en la dha Ciudad de Borja
 do, en la que para la decision de las dudas que se
 ren, y tomar las demas providencias, se esta nombrado
 en su Protector, D. D. Ignacio de Segovia. En caso que
 en embargo de estar en mi parte en la quietud y pacifica
 posesion de las Administraciones y Prebendas de esta Ciudad con el
 en embargo de Caballeros Concejales de esta Ciudad con el
 de los dnos señores de hacerse mandado por el Real
 Consejo que todas las Universidades de este Reyno en
 formaran de los propios y arbitrios que cada uno de
 nia, y con que se hiciera, apn de seminarios, y apo
 de los dnos señores, en embargo de que hasta ahora por
 los arbitrios y propios que esta Ciudad tiene, no ha ma
 do de dho Real Consejo de comunicacion alguna, dha
 Caballeros Concejales se entromete a tomarlos
 sin perjuicio al amo parte, como es el haver en

Tercio marquésis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Des
Serañá
Francisco
Montañ
fuentes
Cacaxá
Lagrava

Laxag y Maxro veinte y quatro del 1736 Rec. gen.
Jenico de et Corregidor algun orden paxi:
entax del Real Consejo sobre lo que para ste
pedimento lo presente en el dho de dntro del
termina de ocho dias y noteniendolo no innde
en el dho de dntro y no se tome xistucion por
dho Real Consejo.

Rec'do el despacho en 70 Abril 1736